INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL CESAR

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 291 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022
EXPEDIENTE No. CES.2.22.0-82.002.2022-041

La Gerencia Seccional de Cesar del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de la señora DANIELA COSSIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.622.546. Al señor EDINSON ALEJANDRO FORONDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.035.855.990. Con el fin de establecer su presunta responsabilidad, al quebrantar las disposiciones contenidas en la resolución 6896 de 2016, artículo 10, así como lo indica en el inciso 10.4 del artículo en mención, Resolución 050092 de 2019 y el art. 156 de la ley 1955 de 2019, respeto a sellar la GSMI en todos los puestos de control de ICA existente en la ruta establecida en la Guía Sanitaria de Movilización Interna.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS,** fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADO

1. la señora DANIELA COSSIO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.622.546. según el reporte de control a la movilización es propietaria de los semovientes movilizados.

2. Al señor EDINSON ALEJANDRO FORONDA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.035.855.990. persona autoriza en la Guía Sanitaria de Movilización Interna como conductor del vehículo que iba trasladando los semovientes bovinos.

II. HECHOS

El día 04 de agosto de 2022, en el punto de servicio al ganadero PSG, ubicado en las oficina local de la ciudad de Urrao - Antioquia, se expidieron las siguientes GSMI N° 022-0604002268, para la movilización de catorce (14) semovientes bovinos macho de 2 a 3 años, Como predio de origen NEVADO ubicada el en el municipio de Anza - Antioquia, y como predio de destino ALIMENTOS CARNCISO PLA, ubicada en el municipio de Aguachica – Cesar.

La movilización de los semovientes se realizó el día 04 de agosto de 2022. En el vehículo tipo camión con placas SCX -015, pero al verificar la planilla diaria de movilización de animales, productos y subproductos, en los puestos de control ubicados en la ruta, se evidencia que la movilización con la GSMI mencionada anteriormente, nunca sello la GSMI en los puestos de control existente en la ruta de movilización.

Mediante los memorandos N° 22223000546 de 27 de septiembre de 2022, el Gerente Seccional, remite a la oficina de apoyo jurídico de esta seccional, las actuaciones para el trámite administrativo sancionatorio.

VI. SANCIONES

LEY 1955 DE 2019, ARTÍCULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.

2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.

4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de dos (2) años.

5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de dos (2) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.

PARÁGRAFO 1o. Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias de las sanciones contempladas en la presente ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que esté obligado.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a ejercer su derecho a la defensa presentando los descargos, solicitando o aportando pruebas que sean conducentes para su defensa

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Cesar, ubicada en Calle 22 N° 14-30 Barrio 12 de Octubre de Valledupar.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal conforme lo señala el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, de no lograrse la notificación inicial se

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

NOTIFICACION POR AVISO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

LA GERENCIA SECCIONAL CESAR

Procede a notificar por aviso la señora EDINSON ALEJANDRO FORONDA identificado con cedula de ciudadanía N° 1035855990, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento del contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto administrativo a notificar:	Auto de formulación de cargos N° 291 del 4/octubre/2022.
Procedimiento administrativo sancionatorio:	CES.2.22.0-82.002.2022-041
Persona a notificar:	EDINSON ALEJANDRO FORONDA.
Dirección de notificación:	Envigado, Antioquia.
Recursos:	No proceden recursos.

Se hace constar que una vez entregado publicado el acto administrativo, se entenderá surtida la notificación a partir del día siguiente de su entrega.

Dado en Valledupar, Cesar, a los dieciséis (16) días del mes de junio de 2025.

JOAQUIN GUILLERMO MENDOZA DAZA

GERENTE SECCIONAL CESAR (E)

Proyectó: Navila del mar Amaya Villarreal.

Abogada contratista- Seccional Cesar.